



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,
DICTAMEN N°

15 ABR 2025
110

Ref.: E4-2025-2647-Ae Proyecto de Decreto que encomienda al Ministerio de Hacienda y Finanzas la emisión y colocación de títulos de deuda pública provincial en el mercado de capitales nacionales en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 4150-F.

// - CALIA DE ESTADO

AL

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en la actuación electrónica de referencia que consta de once (11) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 3-, por el cual en su Art. 1° se encomienda al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 4150-F, la emisión y colocación de títulos de deuda pública provincial en el mercado de capitales nacionales, incluyendo la aprobación de los términos y condiciones que en cada oportunidad se consideren convenientes, la operatoria y los documentos relacionados, así como la elaboración, aprobación y actualización del prospecto o memorando de oferta correspondiente, por hasta una suma total en moneda de curso legal equivalente a dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S 40.000.000), con destino a financiar la ejecución de obra pública nueva y/o la finalización de obra pública en etapa de ejecución, en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo provincial por la Ley 4150-F, y en especial por el artículo 6° y 7° de dicha norma.

Antecedentes:

A e-partes 1 y 2, respectivamente, se incorpora copia digital de la Ley N° 4150-F y de la Ley N° 1182-K.

A e-parte 5, obra dictamen del Sr. Coordinador del Área Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestando que no existen objeciones normativas que impidan la medida propiciada.

A e-parte 6, se incorpora aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 9, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 10, interviene la Subsecretaría de Hacienda considerando procedente el dictado del instrumento legal.

A e-parte 11, obra Dictamen N° 218-25 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno en el cual concluye que no tiene objeciones jurídicas que formular a la prosecución del trámite.

Análisis de la medida propiciada:

Se evidencia de los Considerandos del proyecto de Decreto adjunto que la Ley N° 4150-F faculta al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos por hasta la suma de dólares ciento cuarenta y cinco millones (U\$S 145.000.000), o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar obras públicas en los términos del artículo 1° de la Ley N° 1182-K y/o servicios públicos.

El artículo 1° de la Ley N° 4150-F establece que los empréstitos podrán instrumentarse a través de fideicomisos financieros, contratos de mutuo con entidades financieras y/o de fomento —de gestión pública o privada— con sede en la República

Argentina o en el exterior. También podrán formalizarse mediante fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, contratos de préstamo con organismos multilaterales de crédito, convenios subsidiarios de préstamos multilaterales con organismos del Poder Ejecutivo Nacional, así como mediante la emisión de bonos, títulos públicos u otras modalidades no enunciadas. En su artículo 2º se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia del Chaco sobre las sumas a percibir conforme al porcentaje dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 23.548 – Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias – y lo previsto en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nacional Nº 25.570 – Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el que en el futuro lo sustituya y/o complemente –, con el fin de garantizar las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 1º, incluyendo la retención automática para el pago de los servicios financieros.

En el artículo 6º de la Ley Nº 4150-F se establece que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, será la autoridad de aplicación de la presente, en virtud de lo cual llevará adelante las acciones conducentes para la concreción de las operaciones de crédito autorizadas, todo ello de conformidad con lo preceptuado por los artículos 81 a 97 de la Ley Nº 1092-A y de la reglamentación que al efecto se dicte.

En virtud de la normativa citada, se expresa en el proyecto en análisis que la Provincia considera viable la emisión de títulos públicos, como instrumento financiero para los fines dispuestos en la Ley Nº 4150-F; resultando procedente encomendar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 4150-F, la emisión y colocación de títulos públicos en el mercado nacional de capitales. Dicha facultad incluye la definición de los términos y condiciones financieras, la implementación operatoria, la aprobación de los documentos vinculados y la elaboración, aprobación y actualización del prospecto o memorando de oferta.

El monto autorizado asciende hasta la suma total en moneda de curso legal equivalente a dólares estadounidenses cuarenta millones (US\$ 40.000.000), con destino a financiar la ejecución de obra pública nueva y/o la finalización de obra pública actualmente en curso.

Conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el proyecto acompañado, se entiende que la medida propiciada se encuentra entre las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial en la Constitución Provincial y en la Ley Nº 4150-F.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida en trato, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea(Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por todo ello, habiendo intervenido previamente las instancias de control técnico jurídico y contable, y contando con el Aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - T.100 F.257 CSJN